COMUNICACIÓN EJECUCIÓN DE TRABAJOS FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS. SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS (EXPT21-00030)

D. GERMÁN DEL REAL URBANO

ATECH BPO, S.L.

ealvarez@ayesa.com

ASUNTO: Obligaciones Fondos Europeos

Mediante la presente le comunicamos que, con fecha 23 de diciembre de 2022 se ha recibido encargo desde la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa Agencia Digital de Andalucía el "ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL) DE UNA OFICINA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA RED DIGITAL DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES PARA LOS SERVICIOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN PÚBLICA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (ENC-2022-006)."

Que para poder ejecutar el Encargo, es necesario disponer de contratos que permitan este tipo de financiación y el SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS (EXPT21-00030), actualmente en vigor, y que se encuentra dentro del objeto del Encargo.

En todos los contratos financiados por el presupuesto de la Unión Europea resultan de obligado cumplimiento las normas establecidas en el Reglamento Financiero de la UE para los gastos financiables, estableciéndose las siguientes obligaciones.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO

PRIMERA: El contrato deberá cumplir las condiciones previstas en el instrumento de programación del Programa Operativo Andalucía FEDER 2014-2020 bajo la medida

A1231078P1, Objetivo temático 2 (mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ella), línea de actuación 2.3.1.3.A. (actuaciones que fomenten la oferta de servicios públicos digitales en todos los ámbitos – agrario, medioambiental, cultural, educativo, turístico, sanitario y judicial, entre otros - y mejora de su eficiencia mediante modelos de desarrollo inteligente), para el que resulte seleccionado para apoyo por los fondos o programas.

SEGUNDA: **PRINCIPIO DO NO SIGNIFICANT HARM ("DNSH")**

La ejecución del contrato está sujeta a los objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento UE nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles

TERCERA: **MEDIDAS ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN**

Al presente contrato le resulta de aplicación el Plan de medidas antifraude y anticorrupción de Sandetel, con el contenido mínimo establecido en los sistemas de gestión de las autoridades de los Fondos, Mecanismos o Programas Europeos

CUARTA: **AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Al presente contrato le resultan de aplicación las normas que garantizan la prevención de los conflictos de interés, conforme al considerando 104 y al artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, debiendo adoptarse las debidas precauciones durante todas las fases de tramitación y ejecución de los mismos.

Los participantes en el procedimiento deben cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) en los términos previstos en los planes de medidas antifraude y anticorrupción. Anexo III

QUINTA: **ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN FINANCIERA Y SOMETIMIENTO A CONTROLES DE LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN LOS FONDOS O MECANISMOS**

Todas las actuaciones contractuales deben observar los principios de buena gestión financiera.

El contrato está sujeto a las actuaciones de control que sean de aplicación a las ayudas conforme a la normativa comunitaria, que podrán ser efectuadas por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea, así como a las autoridades nacionales designadas para la gestión o control

de los fondos, programas o mecanismos, a los que no podrá denegarse el acceso a la información del contrato

SEXTA: **OBLIGACIONES DE DISPONIBILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Los beneficiarios deberán conservar la información del expediente de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE, u otros plazos de disponibilidad que puedan establecerse en los reglamentos comunitarios del Programa Operativo Andalucía FEDER 2014-2020 bajo la medida A1231078P1, Objetivo temático 2 (mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ella), línea de actuación 2.3.1.3.A. (actuaciones que fomenten la oferta de servicios públicos digitales en todos los ámbitos – agrario, medioambiental, cultural, educativo, turístico, sanitario y judicial, entre otros - y mejora de su eficiencia mediante modelos de desarrollo inteligente).

SEPTIMA: **PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN**

Conforme al considerando 130 y al artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

Se incluye como Anexo I a la presente adenda procedimiento a seguir para evitar la doble financiación del contrato, debiendo además cumplimentarse en el Anexo IX el compromiso de no incurrir en doble financiación.

Se adjuntan anexos que deberá remitir firmados.

ANEXO I
PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN

La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación, sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS(EXPT21-00030)

En el marco de los servicios profesionales a prestar en el expediente de contratación EXPT21-00030 serán de aplicación las siguientes medidas para prevenir la doble financiación:

1. Deberá aportar las siguientes declaraciones (que deberá ser actualizadas trimestralmente durante la ejecución del contrato):

a. Declaración en la que se manifiesta que se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo). Anexo IX

b. Declaración responsable mediante la cual se identifiquen los siguientes datos del contratista y subcontratistas, si en su caso los hubiera, ya sea persona física o jurídica:

i. NIF del contratista o subcontratistas.

ii. Nombre o razón social.

iii. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

c) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Anexo IV.

d) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de firma de la presente adenda.

2. Adicionalmente, SANDETEL adscribirá medios para la identificación de la no concurrencia de doble financiación del proyecto, revisando la Base de Datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

3. Para la ejecución del servicio, ATECH BPO, S.L. asignará personal dedicado en exclusiva en el ámbito específico que se defina en el contrato de los servicios solicitados para este encargo, no existiendo compartición de recursos con otros clientes o proyectos. Este personal debe cubrir toda la estructura vertical y horizontal necesaria para la cobertura íntegra del servicio, no pudiendo ser compartidos órganos de coordinación, de control o de ejecución efectiva de los trabajos. Tampoco podrán facturarse recursos materiales compartidos que estén ya financiándose con otros fondos europeos y que pudieren generar una doble financiación.

Deberá firmarse declaración responsable, indicando claramente la adscripción en exclusiva de medios humanos y técnicos al proyecto en los periodos de ejecución establecidos para este contrato. Anexo X

4. En relación a los hitos de facturación:

a) ATECH BPO, S.L. llevará una facturación separada de los servicios dedicados al ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL) DE UNA OFICINA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA RED DIGITAL DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES PARA LOS SERVICIOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN PÚBLICA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (ENC-2022-006)., asignando un Código Único de Identificación de Proyecto.

b) La certificación de los trabajos realizados a la finalización del mes, con el detalle de las horas trabajadas por cada una de las personas asignadas al proyecto, deberá

ser firmada por el Responsable del proyecto en SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS.

c) Adicionalmente, a la solicitud de pago se debe adjuntar una declaración de gestión en la que se indique que los servicios se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación. Anexo IX

d) SANDETEL generará una linea de pedido concreto en su herramienta de gestión, separado de aquellos que esté utilizando actualmente para la gestión económica y el control de ejecución de los servicios objeto del SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS (EXPT21-00030). A este pedido se imputarán la totalidad de lo facturado por la ejecución de servicios dedicados al ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL) DE UNA OFICINA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA RED DIGITAL DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES PARA LOS SERVICIOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN PÚBLICA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (ENC-2022-006)..

e) Con carácter previo a los hitos de facturación establecidos, SANDETEL revisará la correcta ejecución de los servicios realizados, así como de las medidas establecidas en este procedimiento, emitiendo, en caso favorable, un certificado de conformidad.

5. SANDETEL se comprometerá a llevar a cabo una autoevaluación, tal y como se recoge en el anexo II.B.6 de la Orden HFP-1030-2021 de 29 de septiembre con el objetivo de estimar el riesgo de la contratación en este aspecto, con el objetivo de alcanzar en todo caso un riesgo bajo.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

D. GERMÁN DEL REAL URBANO, mayor de edad, con DNI núm. 52.247.737-V quien actúa en nombre y representación de la empresa ATECH BPO, S.L., con domicilio en Calle Marie Curie, nº 2, Parque Tecnológico de la Cartuja, C.P. 41092 de Sevilla, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 5475, folio 12, hoja número SE92089, inscripción 2ª, con CIF B86308202, encontrándose facultado según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Manuel García del Olmo Santos de fecha 16 de octubre de 2014 con número 2311 de su protocolo.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con Fondos Europeos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

Conflicto de intereses potencial: surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las

citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero, que pueden calificarse de conflicto de intereses.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

Firmado por 52247737V GERMAN DEL REAL (R: B86308202) el dï¿½a 29/03/2023 con un certificado emitido por AC Representación

ANEXO V

CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE

D. GERMÁN DEL REAL URBANO, mayor de edad, con DNI núm. 52.247.737-V quien actúa en nombre y representación de la empresa ATECH BPO, S.L., con domicilio en Calle Marie Curie, nº 2, Parque Tecnológico de la Cartuja, C.P. 41092 de Sevilla, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 5475, folio 12, hoja número SE92089, inscripción 2ª, con CIF B86308202, encontrándose facultado según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Manuel García del Olmo Santos de fecha 16 de octubre de 2014 con número 2311 de su protocolo.

☐ De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas licitadoras declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por:

☐ Un árbitro designado de mutuo acuerdo o por la Institución Arbitral a la que se encomiende el arbitraje.

☐ Tres árbitros.

Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en todo caso por las siguientes reglas:

a) En caso que se opte por la designación de un árbitro, la misma se hará de mutuo acuerdo, salvo que se encomiende el arbitraje a una Institución Arbitral de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 60/2003, cuyo caso será dicha institución la que designe el arbitro.

b) En caso de que se opte por la designación de tres árbitros, o cuando habiéndose optado por la designación de un árbitro de mutuo acuerdo, el mismo no se produzca:

- Cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo_mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.
- La designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación.

La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

(Lugar, fecha y firma)

Firmado por 52247737V GERMAN DEL REAL (R: B86308202) el dï¿½a 29/03/2023 con un certificado emitido por AC Representación

ANEXO X

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS

EXPEDIENTE:EXPT21-00030
TÍTULO: SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS

D. GERMÁN DEL REAL URBANO, mayor de edad, con DNI núm. 52.247.737-V quien actúa en nombre y representación de la empresa ATECH BPO, S.L., con domicilio en Calle Marie Curie, nº 2, Parque Tecnológico de la Cartuja, C.P. 41092 de Sevilla, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 5475, folio 12, hoja número SE92089, inscripción 2ª, con CIF B86308202, encontrándose facultado según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Manuel García del Olmo Santos de fecha 16 de octubre de 2014 con número 2311 de su protocolo.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes exigidos en los periodos de ejecución establecidos para este contrato y, quedando obligado a acreditar el cumplimiento de dicha obligación en los términos previstos en el pliego.

Firmado por 52247737V GERMAN DEL REAL (R: B86308202) el dï¿½a 29/03/2023 con un certificado emitido por

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GESTIÓN

EXPEDIENTE: EXPT21-00030
TÍTULO: SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA DISTINTOS PROYECTOS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE SOPORTE A USUARIOS

D. GERMÁN DEL REAL URBANO, mayor de edad, con DNI núm. 52.247.737-V quien actúa en nombre y representación de la empresa ATECH BPO, S.L., con domicilio en Calle Marie Curie, nº 2, Parque Tecnológico de la Cartuja, C.P. 41092 de Sevilla, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 5475, folio 12, hoja número SE92089, inscripción 2ª, con CIF B86308202, encontrándose facultado según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Manuel García del Olmo Santos de fecha 16 de octubre de 2014 con número 2311 de su protocolo.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que los fondos se han utilizado para los fines previstos, que la información presentada con la justificación del pago es completa, exacta y fiable y que los sistemas de control establecidos ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera.

(Lugar, fecha y firma)

Firmado por 52247737V GERMAN DEL REAL (R: B86308202) el dï¿½a 29/03/2023 con un certificado emitido por AC Representación